



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 070

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00390**-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 800.037.800.8**, mediante apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, C.C. No. 14.879.370**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 02 de noviembre de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.253** de fecha **veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, y **corregido en auto No.1617 del 26 de junio de 2023**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, C.C. No. 14.879.370** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 800.037.800.8**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un UN PAGARE No. 069776100000639 - OBLIGACION No. 725069770005747, por valor de \$51.119.806, más la suma de \$262.263, documento que obra en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagare que acompaña a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del tramite del proceso en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;

- (i) En constancia de términos del 09 de agosto de 2023 (anexo 15), los términos con los cuales contaba la parte demandada, venciendo el pasado 28 de agosto de 2023. Termino en el cual se guardó absoluto silencio.



Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, C.C. No. 14.879.370** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 800.037.800.8**, para el cumplimiento de las obligaciones representadas en un UN PAGARE No. 069776100000639 - OBLIGACION No. 725069770005747, por valor de \$51.119.806, más la suma de \$262.263 y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.253 del 22 de febrero de 2023 y auto No.1617 del 26 de junio de 2023, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **LUIS FERNANDO CABRERA MENDOZA, C.C. No. 14.879.370** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 800.037.800.8**, En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$2.569.103**, a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

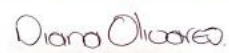
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.B.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 004.
El anterior auto se notifica hoy
19 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1db8ea365a26c830af8dc093b7f3ef24f60dee771079b1e9aa288defb5550d**

Documento generado en 18/01/2024 11:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>